

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 724

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda de fijación de cuota alimentaria instaurada por la señora MARIA MARLENE TORRES SOLARTE en contra DANIEL PAYAN DE LA ROCHE, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
3. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
4. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez que no se evidencian, igualmente deberá indicar el valor que pretende se fije como cuota alimentaria, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante termino de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. HEVER HERNANDEZ CERTUCHE, abogado titulado, identificado con la CC N° 16.657.719 y portador de la TP N° 36.699 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882ba08aa4e3091d1a9fdf2e4fc762a9ae935dbc4ad72a3937d75f4afea11
189

Documento generado en 16/09/2020 02:49:08 p.m.